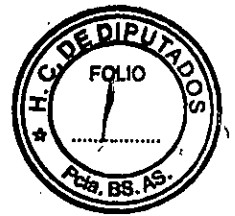




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°: Establécese para el personal del Servicio Penitenciario Bonaerense que quede incapacitado para continuar en actividad y hubiere sido pasado a situación de retiro o jubilado por invalidez originada por accidente en o por acto de servicio o por enfermedad proveniente del mismo, el incremento quinquenal sus haberes previsionales, equiparándolos a los del grado inmediato superior hasta alcanzar la percepción del haber previsional equivalente al que corresponde al máximo grado de su escalafón.-

ARTICULO 2°: Los derechohabientes del personal fallecido en las circunstancias previstas en el artículo 1° de la presente o fallecido con posterioridad y cuya invalidez haya sido originada en las circunstancias previstas en el artículo 1° tendrán los mismos derechos a percibir el incremento.-

ARTICULO 3°.- Los Cadetes de la Escuela de Cadetes del Servicio Penitenciario Bonaerense y aspirantes al ingreso del escalafón general, se incapacitaran o fallecieren en o por actos de servicio, serán de aplicación los artículos 1 y 2 de la presente Ley. Para conceder las prestaciones correspondientes se tomará como base el sueldo o asignación correspondiente al grado jerárquico de egreso de los cursos, o el correspondiente a su grado si proviniere de los cuadros permanentes de la Institución, si este fuera superior. El retiro que se concede conforme a este precepto no acuerda estado penitenciario.

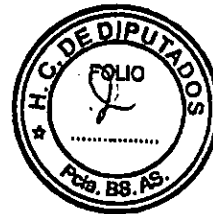
ARTICULO 4°.- El beneficio dispuesto en los artículos precedentes comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente al de la promulgación de la presente, debiendo computarse a dichos efectos los periodos de tiempo transcurridos desde la ocurrencia del hecho incapacitante.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

JULIO CESAR GARRO
Diputado
Bloque Pro Peronismo
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa viene a salvar una inequidad que hasta la fecha se registra entre los retirados, jubilados y pensionados del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.-

En la actualidad, quienes hayan debido ser retirados de la actividad normal y habitual que realizaban como consecuencia de haber resultado incapacitados, o aún peor fallecidos en el ejercicio de la función, es decir "en o por" acto de servicio, perciben un haber jubilatorio que se corresponde con la categoría en la que revestían hasta la fecha del suceso que determinara su retiro. Reza el art. 5 de la ley 13237: "...El importe de los beneficios para la concesión de los retiros, jubilaciones o pensiones se fijará en los porcentajes que en cada caso establece la presente ley, sobre la base de la última retribución o asignación correspondiente al grado de que era titular el afiliado, a la fecha de su cese en el servicio activo...".

Con ello, además de que el cobro de su jubilación se retribuye respecto a la misma jerarquía con que se retiró, el agente pierde toda posibilidad de movilidad ascendente en la carrera, debiendo llevar durante toda su vida una incapacidad.

Propiciamos la sanción de la presente ley, para que de alguna manera, y con el paso del tiempo, los Agentes retirados del servicio en las condiciones que se detallaron, tengan un aliciente, un estímulo al menos económico y sientan que aún pertenecen a la fuerza a pesar de no continuar en actividad, beneficio que se instituye con el incremento jubilatorio cada cinco años y aumentando un grado cada vez, el inmediato superior, en el escalafón, hasta alcanzar el máximo en la escala jerárquica.

Del texto surge también que los derechohabientes del agente fallecido en las condiciones descriptas en el artículo primero del proyecto tendrán los mismos beneficios que se establecen e incluimos a los Cadetes de la Escuela de instrucción.-

Es por lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-

JULIO CESAR GARRO
Diputado
Bloque Rio Peronismo
H.C. Diputados Pcia. de Bs. Ab.